



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 2/2007 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Cuando se acredite que la resolución de una causa judicial que tramite ante el Superior Tribunal de Justicia resulte de interés público, aquéllos indicados en el artículo siguiente que cumplan con las disposiciones de la presente ley, podrán presentarse en calidad de amicus curiae.

Artículo 2°.- Toda persona física y jurídica, los organismos y órganos de control del Estado, con acreditada especialización o competencia en la materia de que se trata, pueden presentarse en calidad de amicus curiae, en toda causa judicial prevista en el artículo 4° de la presente, en la que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva, o cuando la sentencia, a pesar de tener alcance individual, revista interés público o constituya una cuestión social relevante.

Artículo 3°.- La participación del amicus curiae, se limitará a expresar una opinión o sugerencia fundamentada sobre el tema en debate. Dichas opiniones o sugerencias, tienen por finalidad ilustrar al Tribunal, por lo tanto carecen de efecto vinculante. El amicus curiae, no reviste la calidad de parte, ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas.

Artículo 4°.- La presentación podrá realizarse en los procesos judiciales correspondientes exclusivamente a competencia originaria o por recursos interpuestos ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en que estén a consideración y resolución cuestiones de trascendencia colectiva o de interés general. La presentación deberá ser "de motu proprio", sujeta "in totum" a los requisitos y demás condiciones que se detallan a continuación:

- a) Constituir domicilio en los términos del artículo 40 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Fundamentar su interés para participar en la causa.
- c) Informar cualquier tipo de relación con las partes en el proceso y si quiere apoyar a alguna de éstas.
- d) Omitir, en lo posible, la reiteración de los dichos y elementos probatorios de las partes ya agregados al proceso.
- e) Precisar las normas jurídicas, cómo han sido interpretadas y si existen precedentes judiciales, respecto de la ciencia o arte en que se funda la opinión.
- f) La presentación puede realizarse en cualquier etapa del proceso hasta el llamado a autos para sentencia.
- g) En la presentación deberá acreditarse legitimación y personería y acompañar las copias que se consideren pertinentes.
- h) Indicar la cuestión que motiva la presentación ante el Superior Tribunal de Justicia.
- i) Concluir sugiriendo al Superior Tribunal de Justicia la solución que se considera corresponde al caso.
- j) Asumir la responsabilidad por la autenticidad, veracidad y exactitud de los contenidos de la presentación, identificando a quién elaboró la opinión que se pretende agregar.
- k) Consentir que la incorporación de la presentación al expediente será de exclusivo arbitrio del Superior Tribunal de Justicia, quien lo hará solamente si lo considera pertinente.
- l) Declarar expresamente que la aceptación o el rechazo de la presentación de la opinión no posee ningún efecto vinculante para el Superior Tribunal de Justicia.
- ll) Abstenerse de cualquier difusión pública por sí o por terceros que exceda el contenido objetivo y literal del escrito.

Artículo 5°.- La actuación del amicus curiae, no devengará honorarios y no está sujeta al pago de costas, tasas y otros gravámenes, ni requiere patrocinio jurídico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Para el caso en que el Tribunal lo considere necesario, dispondrá el traslado a las partes, a los fines que se expidan sobre la cuestión.

Artículo 7°.- En caso de acreditarse fehacientemente que la presentación del amicus curiae, tienda a obstaculizar la marcha normal del proceso judicial, el Superior Tribunal de Justicia puede ordenar el desglose sin más trámite de aquella presentación.

Artículo 8°.- El Poder Legislativo y el Poder Judicial, a través de sus áreas pertinentes deberán llevar a cabo sendas acciones tendientes a difundir el alcance y espíritu de la presente ley a los fines de que los ciudadanos y organizaciones sociales rionegrinas asuman como propia esta herramienta de participación ciudadana en causas judiciales de interés público o de trascendencia institucional en el marco de la Constitución Provincial y de la carta de los derechos de los ciudadanos ante la Justicia.

Artículo 9°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 15 de Marzo de 2007